



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley N° 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.- *La Universidad Nacional de Concepción es una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Nacional, las Leyes de la República, las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos que en tal virtud se dictaren.*

Artículo 2.- *La Universidad Nacional de Concepción fija domicilio real y legal en el Campus Universitario, Ruta V Gral. Bernardino Caballero, Km. 2 de la ciudad de Concepción, República del Paraguay. Por motivos justificados podrá fijar domicilio legal en otro lugar y establecer dependencias académicas y administrativas en cualquier Departamento del país.*

Artículo 3.- *Son fines de la Universidad Nacional de Concepción:*

- a) *El desarrollo de la personalidad humana inspirado en los valores de la ética, la democracia y la libertad.*
- b) *La enseñanza y la formación profesional.*
- c) *La investigación en las diferentes áreas del saber humano.*
- d) *El servicio a la colectividad en los ámbitos de su competencia.*
- e) *El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular de la nacional.*
- f) *La extensión universitaria.*
- g) *El estudio de la problemática nacional.*

Artículo 4.- *Para el cumplimiento de estos fines y sobre la base del principio de la libertad de enseñanza y cátedra, la Universidad Nacional de Concepción se propone:*

- a) *Brindar educación a nivel superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de los profesores y estudiantes, mediante la investigación científica y tecnológica, el pensamiento lógico y teórico, y el cultivo de las artes y de las letras.*
- b) *Formar profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país, munidos de valores trascendentes para contribuir al bienestar del pueblo.*
- c) *Poseer y producir bienes y prestar los servicios relacionados con sus fines.*
- d) *Divulgar trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico.*
- e) *Formar los recursos humanos necesarios para la docencia y la investigación y propender al perfeccionamiento y actualización de los graduados.*
- f) *Diseñar e implementar una política de relaciones interinstitucionales e internacionales que fortalezcan sus objetivos.*
- g) *Obtener recursos adicionales para la educación, la investigación y la extensión universitaria.*

CAPÍTULO II

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 5.- *La Autonomía implica la plena capacidad de la Universidad Nacional de Concepción para:*

- a) *Ejercer la libertad de enseñanza y cátedra*
- b) *Elaborar y reformar su estatuto y demás normas que la rigen.*
- c) *Establecer sus órganos de gobierno y elegir a sus autoridades conforme a su estatuto.*
- d) *Establecer y modificar su estructura organizacional y administrativa.*
- e) *Crear Facultades, Unidades Académicas, Sedes y Filiales, con aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior.*
- f) *Habilitar carreras de pre-grado, grado y programas de postgrado, con aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior.*
- g) *Otorgar títulos de pre-grado, grado y postgrado.*

Misión: *Somos una Universidad innovadora, comprometida con la calidad, la eficiencia del servicio en la formación de profesionales competentes para asumir y resolver con visión prospectiva eventos relacionados consigo mismo y con la sociedad.-*

Visión: *Institución con liderazgo, inspirada en principios y valores democráticos, libertad, cultura, saber nacional y universal, que busca el desarrollo integral de las personas, implementando la investigación, extensión, servicio en el contexto de su competencia.-*

www.UNC.edu.py



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

- h) Formular y desarrollar planes de estudios, de investigación científica y de extensión a la comunidad.
- i) Establecer el régimen de equivalencia de planes y programas de estudios de otras instituciones.
- j) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes.
- k) Establecer conforme a su estatuto el régimen de acceso, permanencia y promoción de los educadores e investigadores, valorando la calificación académica, méritos y competencias de los mismos.
- l) Seleccionar y nombrar al personal de servicios administrativos, establecer su régimen de trabajo y promoción acorde con las normas vigentes.
- m) Elaborar sus presupuestos y administrar sus bienes y recursos, conforme a su estatuto y las leyes que regulan la materia.
- n) Mantener relaciones y firmar acuerdos de carácter educativo, científico, investigativo y cultural con instituciones del país y del extranjero.
- o) Hacer respetar la inviolabilidad de sus recintos, salvo orden judicial.
- p) Realizar otros actos conforme a sus fines.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- La estructura académica de la Universidad Nacional de Concepción está organizada en:

- a) Facultades, que son Unidades Académicas encargadas de la realización de tareas culturales, científicas y tecnológicas en forma permanente, en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrolla de forma integrada la docencia superior, la investigación, y la extensión en el campo que le es propio;
- b) Escuelas y Centros, que son Unidades Académicas especializadas, encargadas de desarrollar la docencia, la investigación y la extensión en el área del conocimiento que corresponda a sus fines. Dependerán del Rectorado o de una Facultad.

Artículo 7.- El Rectorado de la Universidad Nacional de Concepción es una Unidad de Gestión Académica y Administrativa, bajo la autoridad personal del Rector, e integrada por Direcciones y otras dependencias responsables de ejecutar los planes de desarrollo institucional, en cumplimiento de los fines de la Universidad y de conformidad a las leyes vigentes.

Artículo 8.- Las funciones y dependencias de las Facultades y el Rectorado se determinarán en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Concepción y en los Reglamentos Específicos de las Facultades.

Artículo 9.- La creación de nuevas Unidades Académicas atenderá a las necesidades socioeconómicas de la región y del país, a su viabilidad económica, a los recursos humanos existentes y a la necesidad de carreras que puedan incorporarse con utilidad al mercado de trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10.- El estamento universitario está compuesto por los profesores escalafonados, los graduados no docentes y los estudiantes, cuyos representantes legítimamente electos integrarán los órganos que gobiernan la Universidad Nacional de Concepción y sus distintas Facultades, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 11.- El gobierno de la Universidad Nacional de Concepción es ejercido por:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Superior Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos Directivos de Facultades.
- e) Los Decanos.

Misión: Somos una Universidad innovadora, comprometida con la calidad, la eficiencia del servicio en la formación de profesionales competentes para asumir y resolver con visión prospectiva eventos relacionados consigo mismo y con la sociedad.-

Visión: Institución con liderazgo, inspirada en principios y valores democráticos, libertad, cultura, saber nacional y universal, que busca el desarrollo integral de las personas, implementando la investigación, extensión, servicio en el contexto de su competencia.-

www.UNC.edu.py



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 12.- La Asamblea Universitaria está integrada por:

- Los miembros en ejercicio del Consejo Superior Universitario;
- Dos miembros docentes en ejercicio del Consejo Directivo de cada Facultad, designados por el mismo Consejo;
- Un miembro graduado no docente de cada Facultad en ejercicio del Consejo Directivo, designado por el mismo Consejo;
- Un miembro estudiantil en ejercicio del Consejo Directivo de cada Facultad, designado por el mismo Consejo.

La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector, y en ausencia o impedimento de éste, por el Vicerrector. En defecto de los mismos, por un Decano electo por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 13.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano deliberativo del gobierno de la Universidad Nacional de Concepción y son sus atribuciones:

- Definir la política universitaria acorde a sus fines y propósitos;
- Elaborar y modificar su Estatuto;
- Elegir por simple mayoría de votos de sus miembros, al Rector y/o al Vicerrector;
- Suspender o destituir al Rector y/o al Vicerrector, previo sumario administrativo y garantizado el debido proceso.
- Resolver los casos de renuncia, impedimento temporal o permanente del Rector y/o el Vicerrector.

Artículo 14.- La Asamblea Universitaria se reunirá:

- Cuando la convoque el Rector;
- Por resolución del Consejo Superior Universitario, a solicitud escrita de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros en ejercicio. El peticionario deberá contener los puntos del orden del día a ser tratados, con expresión de causa.

Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea Universitaria deberán contener el orden del día; las mismas serán exhibidas en los tableros de avisos de la Universidad y se publicarán en un diario de gran circulación del país durante tres días consecutivos, además de otros medios masivos de comunicación.

Artículo 15.- La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros y tratará exclusivamente el Orden del Día establecido en la convocatoria, no pudiendo tratarse otros asuntos fuera del objeto de la convocatoria, so pena de nulidad. Tomará resoluciones por simple mayoría de votos. Cuando se trate de aplicar sanciones al Rector y/o al Vicerrector, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 16.- El Consejo Superior Universitario ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Concepción en concordancia con la política universitaria definida por la Asamblea Universitaria y las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 17.- El Consejo Superior Universitario está integrado por:

- El Rector;
- El Vicerrector;
- Los Decanos;
- Un docente de cada Facultad;
- Un graduado no docente; y,
- Tres estudiantes.



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

Los Miembros Docentes serán elegidos en comicios de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes en ejercicio de la docencia en sus respectivas Facultades. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Los Miembros Graduados No Docentes de los Consejos Directivos de las Facultades, elegirán de entre ellos al representante graduado no docente ante el Consejo Superior Universitario, que durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto por un periodo más.

Los Estudiantes, miembros de los Consejos Directivos de las Facultades, elegirán de entre ellos a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Por los mismos procedimientos y simultáneamente se elegirán los suplentes respectivos, que reemplazarán a los titulares que pierdan su calidad de miembros, por ausencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año sin causa debidamente justificada, o en caso de permiso, impedimento, renuncia, destitución, inhabilidad o fallecimiento.

El Rector convocará y presidirá estos comicios. El Tribunal Electoral de la Universidad Nacional de Concepción organizará y juzgará las elecciones de conformidad al Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 18.- *Los miembros del Consejo Superior Universitario que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.*

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 19.- *Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:*

- a) *Ejercer la jurisdicción superior universitaria;*
- b) *Resolver la intervención de cualquiera de las Unidades Académicas, mediante acuerdo prestado con el voto favorable de la mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros.*
- c) *Resolver la creación de nuevas Unidades Académicas, sedes y filiales, cumpliendo con los requisitos legales y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior.*
- d) *Establecer las condiciones de adjudicación de becas de origen nacional o extranjero;*
- e) *Aprobar los aranceles universitarios fijados por las Unidades Académicas y el Rectorado*
- f) *Recibir y controlar las cuentas de inversión presentadas por el Rector;*
- g) *Disponer de los bienes pertenecientes a la Universidad Nacional de Concepción;*
- h) *Dictar el Reglamento General de la Universidad Nacional de Concepción;*
- i) *Homologar los planes de estudios, y reglamentos y/o sus modificaciones propuestos por las Unidades Académicas y por el Rectorado;*
- j) *Nombrar a los Profesores Titulares, Adjuntos, Asistentes, a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades;*
- k) *Nombrar y otorgar el título de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito, por iniciativa propia o a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades;*
- l) *Otorgar becas, premios y recompensas por las obras, trabajos e investigaciones que realicen los profesores, funcionarios, directivos, egresados o estudiantes de la Universidad.*
- m) *Conceder permisos por más de seis meses, con o sin goce de sueldo, por razones justificadas, a funcionarios y docentes de la Universidad Nacional de Concepción.*
- n) *Estudiar, elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad a partir de los Proyectos de Presupuestos aprobados por las Unidades Académicas y el Rectorado;*
- o) *Aplicar las sanciones que por este Estatuto, son de su competencia y conceder el recurso de revisión por una sola vez cuando se presentaren nuevas pruebas de descargo;*



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley N° 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

- p) Resolver, en grado de apelación, las resoluciones de destitución de Decanos y Vicedecanos.
- q) Disponer por mayoría absoluta de dos tercios de votos del total de sus miembros, el sumario administrativo al Rector y/o al Vicerrector, garantizado el debido proceso.
- r) Constituir comisiones permanentes y especiales.
- s) Resolver, en grado de apelación, las resoluciones y sanciones aplicadas por el Rector, a quienes ejercen cargos docentes.

Artículo 20.- La intervención de una Facultad será por un tiempo máximo de sesenta días. Son causas de intervención:

- a) La desnaturalización de los fines académicos.
- b) Las violaciones graves y reiteradas de las leyes que regulan la gestión universitaria, el Estatuto, y los Reglamentos.
- c) La alteración continuada del orden que impida el normal desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 21.- Resuelta la intervención de una Facultad, el Consejo Superior Universitario podrá establecer la suspensión de los órganos de gobierno de la Facultad en el ejercicio de sus atribuciones legales, durante el tiempo que se desarrolla la intervención, y se arrogará las funciones del Consejo Directivo de la Facultad intervenida.

Artículo 22.- El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria dos veces al mes, cuando menos; y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, convocada por el Rector o a solicitud de la mitad más uno del total de sus miembros titulares en ejercicio.

CAPÍTULO VI DEL RECTOR

Artículo 23.- Para ser Rector de la Universidad Nacional de Concepción se requiere:

- a) Poseer la nacionalidad paraguaya natural;
- b) Ser Profesor Titular, Adjunto o Asistente de la Universidad Nacional de Concepción;
- c) Tener un mínimo diez años de experiencia docente en universidades;
- d) Tener reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad;
- e) Haber cumplido cuarenta años de edad como mínimo y un límite máximo de setenta años de edad.
- f) Residir en la ciudad asiento del Campus de la Universidad.

El Rector durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo 24.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector le sustituirá el Vicerrector. En caso de renuncia, destitución o muerte del Rector, el Vicerrector asumirá las funciones de aquel por el tiempo restante del período legal correspondiente. En caso de ausencia o impedimento temporal de ambos, serán sustituidos por el Consejo Superior Universitario, que sesionará conforme a lo establecido en este Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 25.- El cargo de Rector es docente y compatible con otras funciones públicas inherentes al cargo, al ejercicio profesional, o a la docencia.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR

Artículo 26.- Son atribuciones y deberes del Rector:

- a) Ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Concepción. Para estar en juicio por ella o disponer de sus bienes, deberá contar en cada caso con autorización especial del Consejo Superior Universitario;



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley N° 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

- b) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este Estatuto, sus Reglamentaciones, las Resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario.*
- c) *Proclamar a los Decanos y Vicedecanos electos por sus respectivos Consejos Directivos.*
- d) *Nombrar al Secretario General de la Universidad Nacional de Concepción.*
- e) *Nombrar y remover al personal administrativo del Rectorado, y a propuesta de los Decanos, a los funcionarios de las Facultades, en concordancia con las leyes administrativas vigentes.*
- f) *Resolver por sí solo los casos urgentes y necesarios para el buen gobierno de la Universidad Nacional de Concepción, dando cuenta de ellos al Consejo Superior Universitario, en la siguiente primera sesión.*
- g) *Firmar conjuntamente con el Secretario General de la Universidad Nacional de Concepción y los responsables de las distintas Unidades Académicas, títulos, diplomas de grados, distinciones y honores universitarios que de acuerdo con este Estatuto se otorguen.*
- h) *Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Universitaria y del Claustro Docente de la Universidad Nacional de Concepción.*
- i) *Convocar al Consejo Superior Universitario a reuniones ordinarias y extraordinarias.*
- j) *Presidir las deliberaciones del Consejo Superior Universitario con voz y voto y con facultad de decidir en caso de empate;*
- k) *Definir el Plan Estratégico de la Universidad Nacional de Concepción, como política de gestión académica y administrativa.*
- l) *Elevar a la autoridad nacional competente el presupuesto anual de la Universidad Nacional de Concepción, aprobado por el Consejo Superior Universitario.*
- m) *Elevar al Consejo Superior Universitario la Memoria Anual de la Universidad Nacional de Concepción y las cuentas de inversión del ejercicio fiscal correspondiente;*
- n) *Disponer por sí sólo los pagos previstos en el presupuesto de la Universidad Nacional de Concepción;*
- o) *Conceder permisos de hasta seis meses, con o sin goce de sueldo, por razones justificadas, a funcionarios y docentes de la Universidad.*
- p) *Ejercer la administración general de los bienes y rentas de la Universidad.*
- q) *Destituir a los Decanos y Vicedecanos, previo sumario administrativo, a solicitud de los Consejos Directivos de las Facultades o cuando lo justifique el resultado de una intervención.*
- r) *Dictar Resoluciones y aplicar sanciones.*

CAPÍTULO VIII DEL VICERRECTOR

Artículo 27.- *Para ser Vicerrector de la Universidad Nacional de Concepción se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Rector. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.*

El cargo de Vicerrector es docente y compatible con otras funciones públicas inherentes al cargo, al ejercicio profesional, o a la docencia.

Artículo 28.- *En caso de renuncia, impedimento irreversible, destitución o muerte del Vicerrector, la Asamblea Universitaria elegirá un nuevo Vicerrector en un plazo no mayor a sesenta días, que completará el mandato de aquel.*

Artículo 29.- *Son funciones del Vicerrector:*

- a) *Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Superior Universitario y/o el Rector le asignen.*
- b) *Asumir la titularidad del Rectorado en los casos previstos en éste Estatuto.*



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30.- Para ser Secretario General se requiere poseer título de grado universitario, nacionalidad paraguaya, y gozar de buena reputación.

Artículo 31.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la Secretaría de la Asamblea Universitaria, la del Consejo Superior Universitario, refrendar y dar a conocer sus resoluciones.
- b) Refrendar la firma del Rector en las resoluciones, títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
- c) Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Artículo 32.- El Consejo Directivo de cada una de las Facultades de la Universidad Nacional de Concepción está constituido por:

- El Decano.
- El Vicedecano.
- Cinco profesores escalafonados, en ejercicio de la cátedra.
- Un graduado no docente.
- Dos estudiantes.

Artículo 33.- La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en comicios de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes en ejercicio de la docencia en cada una de las Facultades. En dicho acto comicial serán elegidos cinco Consejeros Docentes Titulares y dos Consejeros Docentes Suplentes.

Artículo 34.- La elección de Consejeros Estudiantiles se efectuará en comicios de estudiantes que posean la ciudadanía universitaria en cada una de las Facultades. En dicho acto comicial serán elegidos dos Consejeros Estudiantiles Titulares y dos Consejeros Estudiantiles Suplentes.

Artículo 35.- La elección del Consejero Graduado no Docente se efectuará en comicios de graduados no docentes de la Facultad respectiva. En los comicios se elegirán un Consejero Titular y un Consejero Suplente.

Artículo 36.- Los comicios para la elección de Consejeros Docentes, Consejeros Estudiantiles y de Consejeros Graduados No Docentes serán convocados y presididos por el Decano. El Tribunal Electoral de la Universidad Nacional de Concepción organizará y juzgará las elecciones de conformidad al Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 37.- Los Consejeros Docentes y los Consejeros Graduados no Docentes de los Consejos Directivos de Facultades, durarán dos años en sus funciones en sus respectivas Facultades. Los Consejeros Estudiantiles durarán un año en sus funciones. Podrán ser reelectos una vez más en forma consecutiva.

El Decano y Vicedecano son miembros natos del Consejo Directivo de sus respectivas Facultades, mientras dure su mandato.

Artículo 38.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria dos veces al mes, cuando menos, y en forma extraordinaria cada vez que el Decano lo convoque o a solicitud de la mitad más uno del total de sus miembros titulares en ejercicio.

Artículo 39.- Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley N° 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

CAPÍTULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 40.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir al Decano y Vicedecano por mayoría simple de votos, y elevarlos al Rector para su proclamación.
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes.
- c) Elaborar y aprobar los planes de estudio de la Facultad y someterlos a la homologación del Consejo Superior Universitario;
- d) Aprobar y/o modificar los programas de estudio y reglamentos.
- e) Contratar profesores nacionales o extranjeros, a propuesta del Decano.
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de las categorías de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito.
- g) Nombrar Profesor Contratado, Encargado de Cátedra, Auxiliar de Cátedra y Docente Técnico.
- h) Solicitar al Rector la destitución del Decano y/o el Vicedecano, requiriéndose para ello dos tercios de los votos del número total de sus miembros.
- i) Conocer y resolver en grado de apelación las resoluciones y sanciones aplicadas por el Decano, a los que ejercen cargos docentes.
- j) Conceder permisos de hasta tres meses con o sin goce de sueldo, por razones justificadas a funcionarios y docentes de la Facultad.
- k) Establecer los aranceles de la Facultad, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- l) Aprobar el Reglamento Específico y otros Reglamentos de la Facultad y someterlos a la homologación del Consejo Superior Universitario.
- m) Aprobar el Calendario Académico de la Facultad.
- n) Establecer la estructura orgánica administrativa y académica de la Facultad.
- o) Constituir comisiones permanentes y especiales.
- p) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Facultad.
- q) Recibir y controlar las cuentas de inversión presentadas por el Decano.

CAPÍTULO XII

DEL DECANO

Artículo 41.- Para ser Decano se requiere:

- a) Ser Profesor Titular, Adjunto o Asistente en la Facultad respectiva.
- b) Poseer título de grado universitario en una carrera de esa Facultad o equivalente nacional o extranjero.
- c) Poseer nacionalidad paraguaya natural, y gozar de notoria honorabilidad.
- d) Tener como mínimo treinta años de edad y setenta como máximo.
- e) Residir en la ciudad asiento del Campus de la Universidad.

Artículo 42.- El Decano durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por dos periodos consecutivos más, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo 43.- Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Ejercer la representación de la Facultad;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto y decidir en caso de empate;
- c) Firmar con el Rector los títulos, diplomas y certificados universitarios que a su Facultad correspondan y que deben ser expedidos por la Universidad Nacional de Concepción;
- d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se relacionen con la administración universitaria;
- e) Proponer al Consejo Directivo las medidas para el buen gobierno de la Facultad e informar periódicamente sobre las condiciones del desenvolvimiento de la misma;

Misión: Somos una Universidad innovadora, comprometida con la calidad, la eficiencia del servicio en la formación de profesionales competentes para asumir y resolver con visión prospectiva eventos relacionados consigo mismo y con la sociedad.-

Visión: Institución con liderazgo, inspirada en principios y valores democráticos, libertad, cultura, saber nacional y universal, que busca el desarrollo integral de las personas, implementando la investigación, extensión, servicio en el contexto de su competencia.-

www.UNC.edu.py



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley N° 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

- f) Definir el Plan de Desarrollo académico y administrativo de la Facultad.
- g) Adoptar las medidas cuando la evidente urgencia del caso lo requiera y hubiera imposibilidad de recurrir al Consejo Directivo oportunamente, con cargo de dar cuenta de las mismas en la siguiente primera sesión.
- h) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo a lo dispuesto en las leyes administrativas vigentes.
- i) Proponer al Rector el nombramiento de funcionarios administrativos.
- j) Conceder permisos de hasta treinta días con o sin goce de sueldo; por razones justificadas a funcionarios y docentes de la Facultad.
- k) Someter a consideración del Consejo Directivo el Anteproyecto de Presupuesto y una vez aprobado, elevarlo al Consejo Superior Universitario.
- l) Convocar y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad; y,
- m) Designar a los integrantes de las Mesas Examinadoras.
- n) Dictar Resoluciones y aplicar sanciones.

Artículo 44.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano lo sustituirá el Vicedecano.

Artículo 45.- En caso de renuncia, impedimento irreversible, destitución o muerte del Decano, el Vicedecano asumirá la titularidad del Decanato y cumplirá el mandato de aquél. El Consejo Directivo deberá, en un plazo no mayor de treinta días proceder a la elección de un nuevo Vicedecano, quien también asumirá las funciones respectivas por el tiempo restante del periodo legal.

Artículo 46.- El cargo de Decano es docente y compatible con otras funciones públicas inherentes al cargo, al ejercicio profesional, o a la docencia.

CAPÍTULO XIII DEL VICEDECANO

Artículo 47.- Para ser Vicedecano se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Decano.

Artículo 48.- El Vicedecano durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por dos periodos consecutivos más, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo 49.- El cargo de Vicedecano es docente y compatible con otras funciones públicas inherentes al cargo, al ejercicio profesional, o a la docencia.

Artículo 50.- Son funciones del Vicedecano:

- a) Integrar el Consejo Directivo con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Directivo y/o el Decano le asignen.
- b) Asumir la titularidad del Decanato en los casos previstos en este Estatuto.

CAPÍTULO XIV DEL SECRETARIO GENERAL DE FACULTAD

Artículo 51.- Para ser Secretario General de Facultad se requiere poseer título de grado universitario, nacionalidad paraguaya, y gozar de buena reputación.

Artículo 52.- Son deberes y atribuciones del Secretario General de Facultad:

- a) Refrendar la firma del Decano en las resoluciones, certificados de estudios y constancias académicas expedidas por la Facultad.
- b) Custodiar las actas y resoluciones del Consejo Directivo, las resoluciones de Decano y los sellos oficiales de la Facultad.
- c) Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Decano.

Misión: Somos una Universidad innovadora, comprometida con la calidad, la eficiencia del servicio en la formación de profesionales competentes para asumir y resolver con visión prospectiva eventos relacionados consigo mismo y con la sociedad.-

Visión: Institución con liderazgo, inspirada en principios y valores democráticos, libertad, cultura, saber nacional y universal, que busca el desarrollo integral de las personas, implementando la investigación, extensión, servicio en el contexto de su competencia.-

www.UNC.edu.py



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción. . . Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES

Artículo 53.- Los docentes realizan dentro de la Universidad Nacional de Concepción, la enseñanza superior, investigación, y extensión. Son docentes los profesores y aquellos que ejercen funciones equiparadas a la docencia.

Serán equiparados a la docencia los cargos determinados por el Consejo Superior Universitario, para ejercer, dirigir, orientar, coordinar, evaluar o supervisar la docencia o actividades afines, en las unidades académicas, en función a lo establecido en este Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 54.- Para ejercer la docencia y la investigación en la Universidad Nacional de Concepción se deberá contar con:

- a) Título de grado universitario registrado o legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura.
- b) Capacitación pedagógica en educación superior.
- c) Notoria capacidad científica, técnica o intelectual.
- d) Los demás requisitos establecidos en este Estatuto

Artículo 55.- El acceso al ejercicio de la docencia y de la investigación, se hará por concurso de oposición de títulos, méritos y aptitudes, en el que se valorará preferentemente, la producción científica, el grado de actualización de sus conocimientos y competencias y su experiencia profesional, conforme a lo establecido en este estatuto y el reglamento general.

Artículo 56.- Son requisitos fundamentales para el acceso y permanencia en la carrera docente en la Universidad Nacional de Concepción

- a) La actualización sobre los avances científicos y teóricos en su área del saber.
- b) La actualización sobre el avance de las técnicas más modernas de enseñanza de la educación superior.
- c) La producción y publicación de trabajos de investigación de carácter científico sobre el área de su especialidad.

Artículo 57.- Se establece el régimen de dedicación de los docentes en las siguientes categorías:

- a) Tiempo Completo, con una carga horaria mínima de treinta y uno a cuarenta horas reloj semanal.
- b) Medio Tiempo, con una carga horaria mínima de veinte a treinta horas reloj semanal.
- c) Por Contrato, con una carga horaria ajustada a los términos del contrato o resolución respectiva.

El Reglamento General y los Reglamentos Específicos de las Facultades establecerán la distribución de las horas semanales en actividades de docencia, investigación, servicios y gestión.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES

Artículo 58.- La actividad docente se desarrolla a través de las siguientes categorías:

- a) Profesores Escalafonados
- b) Docentes de Categorías Especiales

Artículo 59.- Los profesores en la Universidad Nacional de Concepción se dedican a la enseñanza y/o a la investigación, de conformidad a los planes, programas y reglamentos de las Unidades Académicas respectivas.

Artículo 60.- No se podrá acceder a la categoría de Profesor Escalafonado en más de dos Facultades.

Artículo 61.- Los profesores escalafonados están sujetos al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento General, y reglamentos específicos de las Facultades y con derecho a la estabilidad laboral únicamente por el



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

periodo para el cual fueron nombrados, debiendo ser evaluados en concurso público de oposición, para mantenerse en su categoría o promocionarse a una categoría superior.

Artículo 62. Los profesores escalafonados que hayan sido electos Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano podrán gozar de permiso, con aprobación del Consejo Directivo de la Facultad respectiva, para el no ejercicio de la docencia durante el periodo académico, hasta un máximo de dos cátedras o asignaturas, sin perder antigüedad en el cómputo de méritos,

Artículo 63.- Los profesores escalafonados y de categorías especiales podrán obtener permiso, con aprobación del Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario, por un tiempo máximo de dos años consecutivos, prorrogable solo por razones de estudio, enfermedad o designaciones para ocupar cargos públicos o de misión oficial.

Artículo 64.- La categorías escalafonadas son:

- a) Profesor Titular.
- b) Profesor Adjunto.
- c) Profesor Asistente

Artículo 65.- Para ser Profesor Titular se requiere nacionalidad paraguaya, título universitario de Doctor obtenido en nivel de Postgrado, haber actuado en carácter de Profesor Adjunto por lo menos durante cinco años en la disciplina de cuya titularidad se trata y resultar electo en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

La titularidad dura cinco años. Cumplido este plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación por un período igual, que se concederá previo nuevo concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 66.- Para ser Profesor Adjunto se requiere nacionalidad paraguaya, título universitario de Magíster, haber actuado en carácter de Profesor Asistente por lo menos durante cinco años en la disciplina de que se trata y resultar electo en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

La categoría de Profesor Adjunto se confiere por cinco años. Cumplido este plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación solamente por un período igual, que se concederá previo nuevo concurso de títulos, méritos y aptitudes o concursar para acceder a la siguiente categoría.

Artículo 67.- Para ser Profesor Asistente se requiere nacionalidad paraguaya, título de grado universitario, especialización en didáctica superior universitaria o equivalente, haber ejercido como Encargado de Cátedra por los menos cinco años en la Facultad respectiva, y resultar electo en concurso de títulos, méritos y aptitudes, probada su competencia para la docencia e investigación.

La categoría de Profesor Asistente se confiere por cinco años. Cumplido este plazo, el Profesor deberá solicitar su confirmación solamente por un período igual, que se concederá previo nuevo concurso de títulos, méritos y aptitudes o concursar para acceder a la siguiente categoría.

Artículo 68. El Profesor escalafonado que cumplido el periodo para el cual fue nombrado, y realizada la convocatoria a concurso, no solicitare su confirmación o promoción, perderá la categoría en dicha Unidad Académica.

Artículo 69. El Consejo Directivo de cada Facultad podrá convocar a Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes para la Carrera Docente, conforme a lo establecido en este Estatuto, y las reglamentaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario

Artículo 70.- Los Profesores Titular, Adjunto o Asistente en la Universidad Nacional de Concepción, serán distinguidos con el título de “Profesor” y gozarán de las prerrogativas que le otorga este Estatuto.



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley N° 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

Artículo 71.- *Son derechos de los profesores de la Universidad Nacional de Concepción:*

- a) *Acceder a la carrera docente mediante concurso público de títulos, méritos y aptitudes.*
- b) *Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política o de otra índole.*
- c) *Elegir y ser elegido para ejercer los cargos en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estatuto.*
- d) *Percibir sus haberes en los días de receso establecidos en el calendario académico de la Unidad Académica respectiva.*
- e) *Acceder a permisos conforme a lo establecido en el régimen disciplinario de la Universidad.*
- f) *Ejercer la libertad de expresión, información y asociación en el seno de la Universidad.*

Artículo 72.- *Son deberes de los profesores de la Universidad Nacional de Concepción:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, el Reglamento General y los reglamentos de la Facultad a la que pertenecen.*
- b) *Participar en las reuniones convocadas por la Universidad o la Facultad, correspondientes a la planificación y programación académica, curricular e institucional.*
- c) *Ejercer con ética y responsabilidad las funciones docente, de investigación, gestión y servicio que le fueron asignados.*
- d) *Contribuir a la formación integral del estudiante en su dimensión humana, cultural, ética y social.*
- e) *Participar en las Mesas Examinadoras para las cuales se le designe.*
- f) *Guardar el debido respeto y consideración en el trato a los directivos, docentes, funcionarios y estudiantes.*
- g) *Evaluar con objetividad el desempeño de los estudiantes*
- h) *Actualizarse en su formación profesional y cumplir las exigencias de perfeccionamiento que exige la carrera docente.*

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS ESPECIALES DE DOCENTES

Artículo 73.- *Las categorías especiales de Docentes de la Universidad Nacional de Concepción son:*

- a) *Profesor Contratado*
- b) *Encargado de Cátedra*
- c) *Auxiliar de Cátedra*
- d) *Docente Técnico*

A los efectos legales, las categorías de Encargado de Cátedra, Auxiliar de Cátedra y Docente Técnico serán equiparadas a la categoría de Profesor Contratado. Los docentes de categorías especiales podrán combinar el ejercicio de la docencia superior con el ejercicio profesional.

Se establecerán concursos públicos para el acceso a los cargos docentes de categorías especiales por periodo académico.

Artículo 74.- *Es Profesor Contratado el designado en dicho carácter. La nominación podrá recaer en personas de reconocida capacidad científica que se hayan distinguido por sus obras o trabajos universitarios, cualquiera sea su nacionalidad.*

Artículo 75.- *Es Encargado de Cátedra el que ejerce la docencia en ausencia de Profesores Escalafonados asignados a la misma, hasta tanto sea subsanada esta circunstancia. Para acceder a la categoría se requiere poseer título de grado universitario, capacitación pedagógica en educación superior y comprobada competencia en la asignatura cuya enseñanza se trata.*

Artículo 76.- *Es Auxiliar de Cátedra el egresado universitario que colabora con los Profesores escalafonados o el Encargado de Cátedra para el desarrollo de las actividades de la asignatura.*



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

Artículo 77.- Es Docente Técnico el profesional responsable del soporte científico, académico o tecnológico del proceso enseñanza-aprendizaje de acuerdo a las características de cada área. El mismo es asignado dentro de las categorías presupuestarias docentes, conforme al régimen de dedicación definido en este Estatuto, el Reglamento General y Reglamentos Específicos.

Artículo 78.- Por periodo lectivo, se podrá ejercer hasta dos cargos docentes de categoría especial por carrera o programa académico, cuatro por Facultad, y un máximo de seis en la Universidad Nacional de Concepción.

Artículo 79.- La prestación de servicios docentes de medio tiempo y tiempo completo, será definida por la sumatoria de los cargos docentes que el profesional ejerza, y la distribución de su carga horaria en las unidades académicas, será establecida de conformidad a las reglamentaciones que el Consejo Superior Universitario dictare. Por cada cargo docente deberán establecerse el tiempo de desarrollo de clases, planificación, evaluación y otras actividades inherentes a mismo, a ser computado como permanencia y prestación de servicios.

Artículo 80.- El Reglamento General y los Reglamentos Específicos de las Facultades, reglamentarán las funciones, derechos, obligaciones, procesos de selección y requisitos exigidos para la designación de los Docentes de categorías especiales.

Artículo 81. En los procesos de selección de docentes de categorías especiales, aquellos que se encuentren en relación de dependencia o vínculo laboral con la Universidad Nacional de Concepción, podrán postularse hasta un máximo de un cargo docente por cada periodo lectivo. Los que se postularan sin poseer ninguna relación de dependencia vínculo laboral con la Universidad Nacional de Concepción, sólo podrán hacerlo hasta un máximo de dos cargos docentes de categoría especial, por cada periodo lectivo.

Artículo 82.- Los docentes de categorías especiales podrán ser designados como tales solamente por un periodo lectivo o por el tiempo de duración del curso para el cual fueron designados, y cesarán automáticamente en sus funciones al término del mismo. El Consejo Directivo podrá reconfirmar a los docentes de categorías especiales por el siguiente periodo lectivo, previa evaluación del desempeño docente. Caso contrario se procederá al concurso de las cátedras respectivas, con la comunicación de la situación al personal afectado.

CAPÍTULO IV DEL CLAUSTRO DOCENTE

Artículo 83.- El Claustro Docente es un órgano consultivo de la Universidad Nacional de Concepción.

Artículo 84.- El Claustro Docente de la Universidad estará integrado por todos los Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes de Universidad, en ejercicio de la docencia. El Claustro Docente de las Facultades estará integrado por los profesores escalafonados de la Facultad respectiva, en ejercicio de la docencia.

Artículo 85.- El Claustro Docente de la Universidad Nacional de Concepción y los Claustros Docentes de las Facultades sólo podrán tratar cuestiones relativas a los planes de estudio y al desarrollo de la enseñanza y sus conclusiones serán elevadas a las autoridades universitarias respectivas.

Artículo 86.- Las reuniones del Claustro Docente de la Universidad Nacional de Concepción serán convocadas por el Rector, a propuesta del Consejo Superior Universitario. Las de los Claustros Docentes de las Facultades, por el Decano a propuesta de los respectivos Consejos Directivos, o a petición del cincuenta por ciento de los Profesores escalafonados.

El Consejo Superior Universitario y los Consejos Directivos de las Facultades podrán proponer la convocatoria a los Docentes de Categorías Especiales a los Claustros Docentes respectivos, en casos excepcionales y debidamente justificados.



Artículo 87.- El Rector presidirá las reuniones del Claustro Docente de la Universidad y los Decanos las de los Claustros Docentes de las Facultades respectivas.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 88.- Para ingresar a la Universidad Nacional de Concepción se requiere:

- a) Haber concluido el ciclo de la Educación Media, obtenido el certificado de estudios y diploma de Bachiller o equivalente, debidamente legalizados en la Universidad Nacional de Concepción.
- b) Cumplir las demás condiciones que establezcan los reglamentos de la Universidad Nacional de Concepción y las respectivas Facultades.

Artículo 89.- Las condiciones de admisión, permanencia y egreso de los estudiantes en cursos de pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado, serán establecidas en el Reglamento General y los Reglamentos Específicos de las Facultades.

Artículo 90. El estudiante no podrá permanecer matriculado en una misma Carrera de la Universidad Nacional de Concepción, por un tiempo mayor al doble de la duración de la carrera. Cumplido este plazo, la matrícula se le cancelará automática y definitivamente para la carrera respectiva.

El Consejo Superior Universitario podrá conceder un tiempo mayor a los estudiantes afectados por impedimentos debidamente justificados y comprobados, la que deberá ser otorgada por Resolución fundada y a petición de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 91.- Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos necesarios para presentarse a las pruebas de evaluación y/o exámenes finales en las carreras de grado, y no lo hicieron dentro de los dos periodos lectivos consecutivos, perderán el derecho de hacerlo. Para readquirirlo deberán satisfacer de nuevo todos los requisitos establecidos.

Artículo 92.- El estudiante que haya sido reprobado tres veces en la misma asignatura no podrá presentarse de nuevo a otra prueba evaluativa sin antes volver a cursar la asignatura y satisfacer nuevamente todos los requisitos exigidos por la misma.

Artículo 93.- A los estudiantes que hayan sido reprobados una cantidad de veces, igual o mayor al 40 % (cuarenta por ciento) del número total de asignaturas que componen el plan curricular, se les cancelará automática y definitivamente su matrícula en la carrera respectiva.

Artículo 94.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Concepción tienen derecho a:

- a) Acceder a la educación superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos.
- b) Recibir una sólida formación profesional acorde a las exigencias del medio y la realidad nacional.
- c) Asociarse libremente en organizaciones estudiantiles
- d) Elegir libremente a sus representantes en los órganos colegiados y participar en el gobierno de la Universidad Nacional de Concepción, de acuerdo con este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- e) Recibir información oportuna de su desempeño académico, y toda información necesaria para el correcto ejercicio de sus responsabilidades como estudiante.
- f) Contribuir a la evaluación docente.
- g) Postularse para obtener becas de origen nacional o extranjero, en igualdad de oportunidades y condiciones, conforme las normas que se establezcan al respecto.
- h) Ser respetados en el disenso, diferencias individuales, creatividad personal y colectiva.



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley N° 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

- i) *Ser tratados con respeto, dentro de las condiciones de convivencia en las áreas de estudio, investigación, extensión, recreación y descanso.*

Artículo 95.- *Los deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional de Concepción son:*

- a) *Respetar y cumplir el estatuto, el Reglamento General, los Reglamentos y Resoluciones de la Universidad Nacional de Concepción y sus Facultades.*
- b) *Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y fomentar el trabajo en equipo.*
- c) *Respetar las condiciones de convivencia en las áreas de estudio, investigación, extensión, recreación y descanso.*
- d) *Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio de la Universidad Nacional de Concepción.*
- e) *Guardar el debido respeto y consideración en el trato a los directivos, docentes, funcionarios y compañeros.*
- f) *Actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas y en todos los espacios que le brinda la institución.*

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 96.- *Las Facultades podrán organizarse en Departamentos, constituyéndose éstos en núcleos operacionales de enseñanza, investigación y extensión que aglutinen a los docentes e investigadores de un área específica*

Artículo 97.- *Los Departamentos constituyen áreas del conocimiento con suficiente desarrollo y madurez para que se les reconozca inequívocamente una identidad científica, tecnológica, humanística o artística propia, no pudiendo guardar correspondencia con agrupaciones arbitrarias o simples subdivisiones de elementos de ciencias, disciplinas, artes o saberes tecnológicos.*

Artículo 98.- *Cada Departamento estará conformado por un equipo de profesores escalafonados y tendrá un Coordinador, cuya forma de designación y condiciones serán definidas en el Reglamento General y los reglamentos específicos de Facultades.*

Artículo 99.- *En las Facultades organizadas en Departamentos, los profesores que accedan al escalafón podrán ser asignados al Departamento que mejor corresponda al área de su formación. Los profesores escalafonados en Facultades que se organicen conforme a este capítulo, podrán ser asignados al Departamento respectivo, sin perjuicio de su categoría, antigüedad y mérito.*

Artículo 100.- *Son responsabilidades de los Departamentos:*

- a) *Elevar a consideración del Consejo Directivo de Facultad, a través del Decano, la planificación anual de las actividades de docencia, investigación y extensión.*
- b) *Organizar, programar, ejecutar y evaluar la docencia que afecta al área o áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico y de acuerdo con los planes de estudio.*
- c) *Proponer a las instancias respectivas los cursos de especialización, actualización, y postgrado en las disciplinas de su competencia.*
- d) *Organizar y desarrollar las actividades de investigación y extensión, relacionadas con su especialidad.*
- e) *Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.*
- f) *Fomentar las actividades de docencia, investigación y extensión interdisciplinaria con otros Departamentos de la Facultad y la Universidad.*
- g) *Otras que le asigne el Consejo Directivo de Facultad y/o el Decano.*

Artículo 101.- *Toda Facultad tendrá una Dirección General Académica, y las Direcciones y/o Coordinaciones de carreras como organismos responsables de la administración académica. La Dirección General Académica del Rectorado, Asesorías, y Direcciones de Sede tendrán a su cargo el acompañamiento, evaluación y monitoreo permanente de la calidad*



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción

(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)

de la gestión académica en general. Las Sedes tendrán un Director dependiente del Rectorado. Sus funciones y responsabilidades serán establecidas en el Reglamento General.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 102.- La Universidad Nacional de Concepción impartirá Cursos de Pre-grado, Carreras de Grado y Programas de Postgrado. En los planes de estudios respectivos y su reglamentación se definirán la distribución de asignaturas, cargas horarias y créditos, correlatividad, pre-requisitos, formas de evaluación y promoción de los estudiantes.

Artículo 103.- Los cursos de Pre-grado tendrán una carga horaria mínima en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes y estarán orientados a:

- La preparación para ocupaciones de carácter operativo e instrumental para el ejercicio de una profesión técnica.
- La formación inicial de profesionales de la educación para el desempeño de la docencia en cada uno de los niveles del sistema educativo nacional en las distintas modalidades de la actividad educativa.
- La formación de profesionales de la educación para el desempeño de la función técnica en diversas áreas.

Artículo 104.- Las Carreras de grado de la Universidad Nacional de Concepción, tendrán una duración de cuatro a seis años y un mínimo de dos mil setecientas horas reloj presencial.

Artículo 105.- Son programas de Postgrado; las Capacitaciones, Especializaciones, Maestrías y Doctorados. Para acceder a un programa de Postgrado, es necesario poseer previamente un título de grado.

- Los programas de Capacitación son aquellos que se desarrollan para las actualizaciones respectivas en cada área del saber.
- Los programas de Especialización son aquellos que posibilitan el perfeccionamiento profesional o de investigación.
- Los programas de Maestría amplían los conocimientos y sus fundamentos tienen a la investigación y a la producción de conocimiento como componente fundamental de sus actividades.
- Los estudios de Doctorado tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de investigación original que constituyan un aporte significativo al acervo del conocimiento en un área específica del saber.

Los programas de Postgrado desarrollarán planes de estudios acordes a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 106.- Los programas de Postgrado serán organizados a iniciativa del Rectorado o de las distintas Facultades. Podrán ser permanentes o periódicos, y podrán contar con la cooperación de otras Universidades, Institutos especializados u Organismos internacionales. El Reglamento General establecerá la forma y condiciones en las que podrán definirse los planes de estudio y criterios de evaluación en los Postgrados de la Universidad.

Artículo. 107.- Se entiende por:

- Período Lectivo, el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases y podrá ser semestral o anual.
- Período Académico, el tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los periodos de evaluación final del correspondiente periodo lectivo.

CAPÍTULO III DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 108.- Habrá tres períodos de evaluación como máximo por cada período lectivo, y los que se consideren necesarios en evaluaciones parciales por cada periodo lectivo, los cuales serán reglamentados por cada Unidad Académica.



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción. . . Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción

(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)

Artículo 109.- Los Tribunales Examinadores de las pruebas de evaluación final se integrarán con el Profesor de la Asignatura y un Profesor más por lo menos, de la misma asignatura o asignaturas afines.

Artículo 110.- Los exámenes finales versarán siempre sobre la totalidad del programa de la asignatura y deberán realizarse en el recinto de la Unidad Académica respectiva, salvo casos especiales debidamente justificados, y autorizados por el Consejo Directivo. Los Profesores que fueron nombrados para integrar mesas examinadoras, están obligados, a aceptar y desempeñar su cometido, salvo causa debida y anticipadamente justificada.

Artículo 111.- Las calificaciones de los tribunales examinadores, serán definitivas e irrevocables salvo caso de error material debidamente comprobado. El reglamento general establecerá los casos en que los profesores deberán inhibirse de examinar a los estudiantes comprendidos en los mismos y los que autorizan a éstos a recusarlos. No existe recusación sin expresión de causa.

Artículo 112.- Los estudiantes que no se presentaren a las pruebas de evaluación final en el lugar, fecha y la hora establecidos, perderán el derecho a ese examen.

Artículo 113.- En Cursos de Pre-grado y Carreras de Grado, la aprobación de una asignatura implica un rendimiento promedio mínimo del 70% (setenta por ciento) en las actividades académicas consideradas en la evaluación final de cualquier oportunidad, sin excepción. Las calificaciones finales se registrarán por la siguiente escala:

	Calificación Numérica	Calificación Conceptual
Reprobado	1 (uno)	Insuficiente
Aprobado	2 (dos)	Regular
Aprobado	3 (tres)	Bueno
Aprobado	4 (cuatro)	Distinguido
Aprobado	5 (cinco)	Sobresaliente

Las calificaciones relativas a actividades de extensión e investigación serán establecidas en el Reglamento General.

Artículo 114.- En programas de Postgrado la aprobación de una asignatura implica un rendimiento promedio mínimo del 80% (ochenta por ciento). Las calificaciones finales se registrarán por la siguiente escala:

Porcentaje (%)	Calificación
80 – 89	Aprobado
90 - 99	Aprobado con distinción
100	Aprobado con máxima distinción

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DE LOS TÍTULOS Y HONORES

Artículo 115.- La Universidad Nacional de Concepción otorgará títulos, como reconocimiento expreso de carácter académico al estudiante que acredite haber cursado y aprobado cursos de pre-grado, carreras de grado o programas de postgrado, en la forma y condiciones establecidas en sus Planes de Estudios y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 116.- Conforme a lo establecido en este Estatuto, Reglamentos y Planes de Estudio de la Universidad Nacional de Concepción, y en concordancia con las disposiciones legales:

- Los cursos de Pre-grado otorgan el título de: Técnico Superior, Profesor, o Técnico Docente.
- Las carreras de Grado otorgan el título de: Licenciado/a, Ingeniero/a, Médico/a, Odontólogo/a o todos aquellos que defina el Consejo Superior Universitario en la disposición respectiva.
- Los programas de Postgrado otorgan el título de: Especialista, Magíster o Doctor.



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

Los programas de Postgrado correspondientes a capacitaciones no otorgan títulos. Se expedirá el diploma o certificado respectivo, donde constará la carga horaria cursada y la firma del responsable de la Unidad Académica donde se ejecutó el programa.

Artículo 117.- Los títulos deben estar firmados por el Rector, el Secretario General, el Decano de la Facultad respectiva y el egresado. En los cursos de pre-grado o programas de postgrado desarrollados por Unidades Académicas dependientes del Rectorado, los títulos llevarán la firma del Director de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 118.- El Consejo Superior Universitario podrá otorgar los títulos honoríficos de DOCTOR HONORIS CAUSA, PROFESOR HONORARIO O PROFESOR EMÉRITO, bajo las siguientes circunstancias:

- a) DOCTOR HONORIS CAUSA o PROFESOR HONORARIO, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad, a las personalidades que se hallen en alguna de las siguientes condiciones:
 - Ser figura de alto relieve intelectual, científico, artístico o haber prestado servicios eminentes a la Universidad Nacional de Concepción o alguna de sus Facultades; y,
 - Ser Rector, Decano o Catedrático eminente de alguna Universidad nacional o extranjera y distinguirse desde tales cargos por sus gestiones en favor de la Universidad Nacional de Concepción o alguna de sus Facultades.
- b) PROFESOR EMÉRITO, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad, al Profesor Titular que se retira de la docencia después de haberla ejercido por lo menos durante 20 (veinte) años y haberse distinguido por su labor docente o por sus investigaciones científicas.

Artículo 119.- La Universidad Nacional de Concepción, a través del Rectorado o sus Facultades, podrá otorgar menciones honoríficas, diplomas o medallas de reconocimiento a:

- a) Los graduados que egresen de la Universidad Nacional de Concepción con promedio sobresaliente de calificaciones
- b) Los directivos, docentes, investigadores, estudiantes y funcionarios por acciones o trabajos que lo ameriten.
- c) Representantes de instituciones que se hayan distinguido por sus acciones en favor de la Universidad Nacional de Concepción o alguna de sus Facultades.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS, PREMIOS Y EXONERACIONES

Artículo 120.- En el marco del cumplimiento de sus fines, la Universidad Nacional de Concepción podrá:

- a) Conceder becas, ayuda económica, premios, a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores, funcionarios administrativos y directivos.
- b) Disponer como premio la impresión, por su cuenta, de obras científicas, libros, y todo material producido en su seno, con miras a la publicación.
- c) Expedir gratuitamente el diploma al egresado de una carrera de grado que registre un promedio general de calificaciones 5 (cinco).

Artículo 121.- El Rectorado o las Facultades podrán exonerar el pago de aranceles de matrículas o cuotas a estudiantes que demuestren insolvencia económica, hayan aprobado la totalidad de asignaturas correspondiente a un periodo lectivo y registren un promedio de calificaciones no inferior al 80% (ochenta por ciento) en el mismo. El número de exoneraciones posibles y las condiciones para el otorgamiento de las mismas serán establecidos en el reglamento general.

Artículo 122.- Las condiciones y requisitos para la concesión de Becas y otros premios, con recursos de la Universidad Nacional de Concepción serán reglamentados por el Consejo Superior Universitario.



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción

(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 123.- *La Investigación Universitaria está integrada por el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento y se orientará:*

- a) *A constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos*
- b) *Al conocimiento y comprensión de la naturaleza, del hombre y la sociedad, y los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos, para contribuir al avance del conocimiento y a la solución de problemas.*
- c) *A la creación de materiales, sistemas y procedimientos, que coadyuven al desarrollo científico y tecnológico de las actividades transformadoras.*
- d) *A desarrollar conocimientos vinculados con los problemas sociales, contribuir a elevar el nivel de vida económico, social y político, apoyar las manifestaciones de la cultura y prever los rumbos que el futuro adoptarán estos aspectos.*
- e) *A mantener congruencia con la docencia para ofrecer aportes que eleven su calidad y fortalezcan el desarrollo, así como la difusión y extensión universitaria a fin de brindar los beneficios.*
- f) *A lo demás que señalen el Estatuto, Reglamentos de la Universidad, y la legislación vigente.*

Artículo 124.- *En la regulación y organización de la investigación universitaria se observará lo siguiente:*

- a) *Se realizará respetando los principios de libertad, pluralidad, y ética.*
- b) *Se llevará a cabo en forma reflexiva y crítica, sustentándose en un saber ordenado y sistematizado y organizándose de acuerdo con las necesidades de su objeto de estudio.*
- c) *Se sustentará en programas y proyectos que reúnan las condiciones y requisitos previstos en la reglamentación aplicable.*
- d) *Se llevará a cabo en un área o ámbito del conocimiento; con una orientación básica aplicada o tecnológica; con un enfoque disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario; y de forma individual o colectiva.*
- e) *Se desarrollará en una unidad académica o entre varias, o entre la Universidad y otras instituciones, dentro de los planes, programas y proyectos aprobados.*
- f) *Cumplirá las disposiciones que regulen su aprobación, seguimiento, permanencia, control, evaluación y demás aspectos.*

Artículo 125.- *La calidad y pertinencia de los procesos y resultados del quehacer investigativo serán condiciones para la aprobación, permanencia, apoyo, patrocinio, finiquito y cancelación de los programas y proyectos de investigación.*

Artículo 126.- *La planificación y la programación de la investigación universitaria:*

- a) *Formarán parte del sistema de planificación universitaria.*
- b) *Tendrán como instrumentos los planes, líneas, programas y proyectos de investigación, aprobados por la Facultad correspondiente.*
- c) *Cumplirán con los criterios y técnicas de la planificación y programación.*
- d) *Establecerán bases y lineamientos que permitan la administración de los recursos que le son asignados, de manera racional y eficiente.*

Artículo 127.- *La coordinación de la investigación universitaria y los planes, líneas, programas y proyectos de investigación se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de la Universidad y en las disposiciones que para tal efecto se dicten.*



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción

(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)

CAPÍTULO II DE LA EXTENSIÓN

Artículo 128.- *La extensión universitaria promueve la mayor calificación de los estudiantes y graduados universitarios, así como la proyección a la sociedad del saber científico acumulado en el conocimiento y la experiencia de la Universidad Nacional de Concepción.*

Artículo 129.- *La extensión universitaria se orientará a:*

- a) *Relacionar a la Universidad Nacional de Concepción con la sociedad paraguaya, mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la cultura.*
- b) *Desarrollar sus funciones y finalidades procurando coadyuvar en el mejoramiento de la cultura humanística, científica, tecnológica y artística del Paraguay y en especial de la Región Norte.*
- c) *Indagar, rescatar y preservar las manifestaciones y aportaciones culturales, humanísticas, científicas y tecnológicas del Paraguay, especialmente aquellas que establezcan rasgos de identidad.*
- d) *Promover en los universitarios el fortalecimiento y perfeccionamiento de una conciencia de responsabilidad y compromiso con la sociedad, así como de una identidad con la Universidad Nacional de Concepción.*
- e) *Extender a la sociedad, el quehacer institucional de la Universidad y los resultados del trabajo académico, favoreciendo acciones encaminadas a prestar servicios o apoyar a la comunidad.*
- f) *Constituir, preservar, incrementar, administrar y divulgar el patrimonio cultural universitario y el acervo humanístico, científico y tecnológico con que cuenta la Universidad Nacional de Concepción.*
- g) *Organizar y conducir la prestación del servicio social y realización de prácticas profesionales, preferentemente como medios para la atención de los requerimientos sociales.*
- h) *Relacionar la docencia universitaria con la sociedad, ofreciendo planes y programas de extensión del conocimiento que atiendan necesidades específicas. Los planes y programas podrán tener relación académica con la docencia formal.*
- i) *Establecer programas de prestación de servicios y de oferta de los resultados de los trabajos académicos, que coadyuven a la atención de los requerimientos sociales.*
- j) *Divulgar los postulados, principios y demás elementos de identidad de la Universidad Nacional de Concepción.*
- k) *Registrar, conservar y divulgar los acontecimientos de interés de la vida institucional y su desenvolvimiento en todos sus aspectos.*

Artículo 130.- *La Extensión Universitaria se realizará, entre otros, por los medios que a continuación se indican:*

- a) *Cursos extracurriculares;*
- b) *Cursos de capacitación;*
- c) *Conferencias, exposiciones y actos culturales;*
- d) *Publicaciones y transmisiones electrónicas;*
- e) *Congresos y seminarios;*
- f) *Trabajos de campo.*
- g) *Prestación de servicios a la comunidad y asistencia técnica.*

Artículo 131.- *Las actividades de Extensión Universitaria podrán desarrollarse a iniciativa de cualquiera de los estamentos de la Universidad Nacional de Concepción, aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva. Las actividades organizadas a iniciativa del Rectorado deberán contar con la aprobación del Consejo Superior Universitario.*

Artículo 132.- *La coordinación de la extensión universitaria, programas y proyectos de extensión se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de la Universidad y en las disposiciones que para tal efecto se dicten.*

Artículo 133.- *Cada Facultad organizará y realizará un mínimo de cuatro actividades de Extensión Universitaria en el año.*



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA

Artículo 134.- *Son ciudadanos universitarios:*

- a) *Los estudiantes matriculados.*
- b) *Los egresados no docentes.*
- c) *Los profesores escalafonados, titulares, adjuntos y asistentes, en ejercicio de la docencia.*

La ciudadanía universitaria, en calidad de estudiante, se adquiere después de haber aprobado el primer curso o los dos primeros semestres de la carrera. La ciudadanía universitaria, en calidad de profesores, se adquiere al momento de ser nombrado en el cargo.

Artículo 135.- *La ciudadanía universitaria se suspende:*

- a) *Por abandono que haga el estudiante de sus estudios durante dos años consecutivos.*
- b) *Por sentencia condenatoria en juicio penal, mientras dure la condena.*
- c) *Por interdicción, inhabilitación o incapacidad declaradas en juicio.*

Artículo 136.- *La ciudadanía universitaria se pierde:*

- a) *Por pérdida de la condición de estudiante, en virtud del presente Estatuto, el Reglamento General y los Reglamentos Específicos de las Facultades.*
- b) *En los casos de destitución previstos por las Leyes, el presente Estatuto, el Reglamento General y los Reglamentos Específicos de las Facultades.*
- c) *Por inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.*

Artículo 137.- *La ciudadanía universitaria se recupera:*

- a) *Por la renovación de la matrícula del alumno, cuya matriculación ha sido suspendida.*
- b) *Por compurgamiento de condena y levantamiento de resolución judicial de inhabilidad o desaparición de incompatibilidades.*

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 138.- *El Tribunal Electoral, es el órgano encargado de organizar, reglamentar, juzgar las elecciones, y proclamar a los representantes estudiantiles y docentes electos, de conformidad al presente Estatuto, al Reglamento General, y al Código Electoral, así como diseñar, organizar y mantener actualizado el Registro Cívico Universitario.*

Artículo 139.- *El Tribunal Electoral estará compuesto por tres miembros titulares y tres miembros suplentes que serán electos en comicios convocados y presididos por el Rector, de entre aquellas personas que hayan sido nominadas por cada Consejo Directivo de Facultad y por el Rector.*

El Tribunal Electoral será renovado cada tres años y su constitución se hará cuanto menos noventa días antes del periodo único de elecciones. Sus miembros podrán ser reelectos por un periodo más.

Artículo 140.- *Cada Consejo Directivo de Facultad nominará a un representante, y el Rector nominará a un representante por el Rectorado. Estos representantes deberán ser profesores y/o funcionarios de la Universidad Nacional de Concepción. Los profesores nominados no deben ser miembros de los Consejos Directivos de Facultad, ni del Consejo Superior Universitario.*



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción

(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)

Artículo 141.- La condición de miembro del Tribunal Electoral, es incompatible con la condición de candidato a miembro del Consejo Directivo de Facultad o del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

Artículo 142.- En el Registro Cívico Universitario, están obligados a inscribirse todos los ciudadanos universitarios, como requisito indispensable para participar de las elecciones que en virtud del Estatuto y el Reglamento General se convocaren.

Artículo 143.- El Registro Cívico Universitario de cada Facultad constará de tres padrones:

- a) De Profesores; En el cual se inscribirán todos profesores titulares, adjuntos y asistentes en ejercicio de la docencia de cada Facultad. En ausencia de profesores escalafonados en la Facultad, se inscribirán los Encargados de Cátedra en ejercicio de la docencia, conforme lo establecido en este estatuto y el reglamento general.
- b) De Graduados No Docentes: En el cual se inscribirán todos los egresados de Carreras de grado de cada Facultad, toda vez que no tengan la condición de Profesor escalafonado o Docente de categoría especial.
- c) De Estudiantes: En el cual se inscribirán todos los estudiantes ciudadanos universitarios.

Artículo 144.- Las inscripciones se realizarán en las respectivas Facultades, debiendo ser remitidas las mismas al Tribunal Electoral, para la conformación final de los padrones, dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 145.- La Convocatoria a Elecciones se hará en virtud de Resolución fundada y deberá contener la fecha de elecciones, los cargos a ser elegidos, lugar de realización y órgano juzgador, y será publicada en un diario de gran circulación de la Capital del país por tres días consecutivos, además de anunciarse en los tableros de la Universidad y de las respectivas Facultades, así como otros medios que disponga el Reglamento General.

Si los Decanos no convocaren a elecciones de los distintos cargos previstos en el Estatuto, las mismas serán convocadas por el Rector. Si este no lo hiciere, serán convocadas por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 146.- Se establece un Periodo Electoral único, en el mes de junio, debiendo en el curso del mismo, desarrollarse íntegramente todo el proceso electoral de todos los comicios previstos en la Universidad.

Artículo 147.- Para participar en los comicios de Profesores, Graduados no Docentes y Estudiantes, se deberá estar inscripto en el Registro Cívico Universitario, por lo menos, dos meses antes del acto eleccionario, a los efectos de integrar el Padrón respectivo.

CAPÍTULO V

DEL SUFRAGIO

Artículo 148.- Podrán ser electos, todos aquellos ciudadanos universitarios, cuya ciudadanía este vigente, siempre en el ámbito de su estamento, salvo los estudiantes que para ser candidatos deberán tener aprobado por lo menos el Segundo Curso o el equivalente de acuerdo a los planes vigentes.

Artículo 149.- En ausencia de Profesores Escalafonados, podrán ser electos los Encargados de Cátedra en ejercicio de la docencia en Carreras de Grado. No podrán ser electos aquellos que ejerzan la docencia solo en cursos de Pre-grado, programas de Postgrado, cursos preparatorios de ingreso o propedéuticos.



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley Nº 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

Artículo 150.- Son electores, todos aquellos ciudadanos universitarios que se encuentren inscriptos en el Registro Cívico Universitario,

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 151.- Las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes, los funcionarios permanentes y contratados quedan sometidos al régimen disciplinario establecido en este Estatuto y su reglamentación.

Artículo 152.- El Reglamento General establecerá el régimen de sanciones y su aplicación, en casos de incumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades, será con arreglo a los principios y características que se enuncian:

- a) Debido proceso, en el sumario previo, bajo pena de nulidad.
- b) Sanciones disciplinarias correspondientes, aplicadas mediante resolución fundada por la autoridad competente.
- c) Conocimiento de doble instancia.
- d) Libertad y amplitud de defensa del sumariado e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos.

Artículo 153.- Las impugnaciones y los recursos deberán ser interpuestos dentro del perentorio plazo de cinco días hábiles

TÍTULO XI

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 154.- La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Concepción comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que permitan la obtención de los recursos públicos y privados y su utilización.

Artículo 155.- Los manejos financieros se ajustarán a lo establecido en las diferentes normas legales, conforme a las buenas prácticas administrativas, y siempre sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley.

Artículo 156.- Los Decanos deberán informar de sus gestiones al Consejo Directivo y al Rector, quien someterá los informes a la revisión de las auditorías correspondientes.

Artículo 157.- Se realizará una eficiente utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, con una administración transparente y una organización funcional.

CAPITULO II DEL

PRESUPUESTO

Artículo 158.- La planificación presupuestaria de la Universidad Nacional de Concepción reflejará las prioridades establecidas en su política, lo cual deberá necesariamente adecuarse a las normativas legales vigentes.. El presupuesto será consolidado en base a las propuestas presentadas por cada Facultad.

Artículo 159.-El Rectorado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, será responsable directo de consolidar las propuestas presupuestarias y el control de su ejecución atendiendo las normativas legales vigentes.

Artículo 160.- Cada Facultad tendrá la potestad y responsabilidad de planificar la obtención y ejecución de los fondos definidos en el presupuesto de la unidad, para lo cual deberá necesariamente adecuarse a las normativas legales vigentes. Toda Facultad tendrá una Dirección Administrativa.



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley N° 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 161.- El patrimonio de la Universidad Nacional de Concepción se compone de:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;
- b) El fondo que integre con las asignaciones destinadas a constituirlo;
- c) Los bienes que se le otorguen por herencias, legados o donaciones;
- d) Toda clase de valores que se incorporen a su patrimonio por cualquier título;
- e) El producto obtenido de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles excluidos del servicio, conforme a las leyes administrativas y financieras de la Nación.
- f) La suma global que anualmente se le destine en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el mantenimiento e incremento de sus servicios;
- g) Las regalías, frutos e intereses de los bienes que forman su patrimonio;
- h) Los aranceles universitarios.
- i) Derechos y cuotas que por sus servicios recaude.

Artículo 162.- El patrimonio de la Universidad Nacional de Concepción deberá estar total e íntegramente identificado, registrado y en constante actualización, de conformidad a las normativas legales vigentes.

Artículo 163.- La administración de los bienes y del espacio físico tenderá a una racionalización eficiente y el mejor uso de los recursos disponibles, para beneficio de la Universidad Nacional de Concepción en su conjunto.

Artículo 164.- Se realizarán estudios periódicos y sistemáticos que prioricen el uso y disfrute de los bienes patrimoniales disponibles, así como la elaboración de planes reguladores y proyectos tendientes al uso eficiente de todas las propiedades que componen el patrimonio de la Universidad Nacional de Concepción.

TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 165.- En las Facultades que fueran creadas con posterioridad a la puesta en vigencia de este estatuto, el Consejo Superior Universitario se arrogará las funciones del Consejo Directivo y elegirá un Encargado de Decanato. El Rector, conforme a lo establecido en este Estatuto y el Reglamento General convocará a comicios para la constitución de los órganos de gobierno de la Facultad.

Artículo 166.- Hasta tanto se instale la Carrera Docente en una Facultad, los distintos órganos de gobierno de la Facultad, serán integrados por Encargados de Cátedras. Los Consejos Directivos, Decanos y Vicedecanos electos en estas condiciones, tendrán pleno uso de las atribuciones, deberes y participación en el Consejo Superior Universitario y la Asamblea Universitaria, en los términos de este Estatuto.

Artículo 167. Una vez instalada la carrera docente en la Facultad, los órganos de gobierno deberán ajustar su constitución de conformidad a este Estatuto en un periodo no mayor a tres años.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 168.- El derecho a la jubilación ordinaria y extraordinaria de funcionarios administrativos y docentes se ejercerá de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 169.- Queda prohibida toda actividad político-partidaria en la Universidad Nacional de Concepción.

Artículo 170.- Se aplicarán supletoriamente en las cuestiones de procedimientos las previsiones del Código Procesal Civil.



Universidad Nacional de Concepción

“Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte”

Creada por Ley N° 3201/07

RECTORADO

*Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción
(Modificado en Asamblea Universitaria Nro. 03 de fecha 18-12-2014)*

Artículo 171.- El Consejo Superior Universitario reglamentará la aplicación de los aspectos que se consideren necesarios, dentro del Reglamento General de la Universidad o en reglamentos especiales elaborados para el efecto.

Artículo 172.- Comunicar y registrar en las instancias correspondientes.